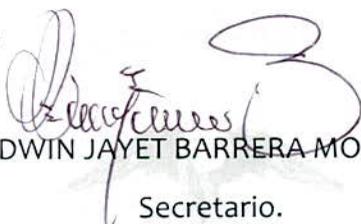




Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Hipoteca de Menor Cuantía.
Radicado: 851394089001-2019-00123-00
Demandante: BANCO BBVA S. A.
Demandado: ELKIN GARCIA RONDON.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, el presente proceso para que se verifiquen memoriales de liquidación de crédito, que ya se corrió traslado y no se presentaron objeciones. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario.

Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la actuación junto con la documentación aportada el despacho observa que, se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, los términos se encuentran vencidos sin que se hubiese presentado objeción alguna, debiendo este despacho IMPARTIRLE APROBACIÓN en razón a que se encuentra ajustada y conforme a derecho.

Por lo anterior mente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN, a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez





Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

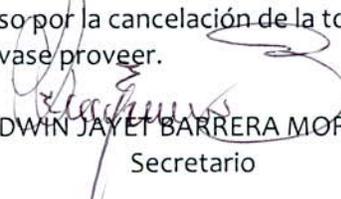
Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 2019-00108.

Demandante: BANCO FINANDINA S. A.

Demandado: ANA PATRICIA ANGARITA FIGUEROA

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020), al despacho de la señora juez para manifestarle que la parte actora, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso por la cancelación de la totalidad de la obligación, ordenando levantar medidas cautelares. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, ocho (08) de octubre del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

La parte actora radica escrito por medio del cual solicita la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se ordene el desglose de los títulos base de la presente acción a costas de la parte demandada, que no se condene en constas.

De otra parte, observa el despacho que la demanda inicialmente el poder se había conferido a favor de otro abogado, así las cosas el despacho asume que se revoca el poder inicialmente conferido y se reconocerá poder para actuar a la nueva abogada.

Este despacho en aras de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, dispondrá la terminación de la presente Litis.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la nueva apoderada, en los términos y condiciones del poder legalmente conferido.

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO. No condenar en constas ni gastos procesales a las partes.

QUINTO.- Ordenar el desglose de los títulos base de la presente ejecución en favor la parte demandada, a sus costas y en caso de que lleguen a ser reclamados a futuro.

SEXTO.- Disponer el archivo del presente proceso, ejecutoriada la presente decisión, déjense las constancias y anotaciones en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La J u e z





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

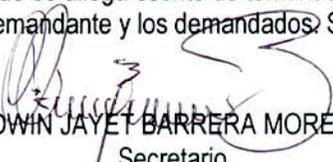
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía N° 2019-00051.

Demandante: JORGE PEREZ RIOS.

Demandados: LUIS HERNANDO y EFRAIN MORALES IBAÑEZ.

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020), a su despacho las presentes diligencias para informarle que se allega escrito de terminación del proceso por pago total mediante acuerdo de transacción, suscrito por demandante y los demandados. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

ANTECEDENTES

La parte actora, en su condición de abogado presentó demanda ejecutiva Singular de Menor cuantía en contra de la parte pasiva, ante lo cual el despacho por auto de fecha dos (02) de mayo del 2019, se libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente el día, 13 y 22 de noviembre de 2019, aportan escritos de contestación a la demanda, se promueven excepciones, se corren sus traslados, se da por contestada la demanda, vencidos dichos términos el despacho resuelve las excepciones propuestas, en auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) se dispuso convocar a las partes a la audiencia inicial de trámite de que tratan los artículo 372 del CGP, en portas de la fecha convocada, las partes radican escrito de transacción y solicitan la terminación de la presente Litis, en este orden de ideas, en aras de la pronta resolución de justicia se procederá a resolver el escrito allegado sobre el contrato de transacción celebrado entre las partes.

Asunto a resolver

Seria del caso continuar con el trámite para el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, sino es porque los sujetos procesales, ha presentado escrito, solicitando la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, POR TRANSACCION**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del expediente.

El demandante, radica contrato de transacción celebrado entre los obligados, lo anterior en aras de lograr la terminación del proceso, igualmente solicita se expidan los oficios correspondientes para levantar las medidas cautelares y dar por terminada la Litis por pago total de la obligación pretendida, manifiestan que la transacción es voluntad de las partes para que no se condenen en costas ni agencia en derecho.

A su vez el apoderado de los demandados allega al despacho escrito en el cual ratifica y está de acuerdo con la transacción suscrita por sus representados y que fueron asesorados.

Asimismo las partes en su transacción autorizan que los títulos judiciales que reposan por cuenta del presente proceso en la cuenta del Juzgado, por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCEINTOS DIECISTE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$94.217.033.00), sean cancelados en favor del demandante.

Las partes se declaran a paz y salvo por el presente proceso.

Consideración

En atención a lo expuesto anteriormente y una vez revisado el contrato de transacción suscrito entre las partes, el Despacho encuentra que el mismo se ajusta a las prescripciones legales y, por tanto se procede a su aprobación. Así mismo se dará por terminado el presente proceso por transacción y se ordenara levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia.

Sin condena en costas para las partes.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la transacción presentada por las partes por reunir los requisitos legales ART 312 C. G. P.

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía por transacción suscrita entre las partes. Sin costas en el presente proceso.

TERCERO. LEVANTAR las medidas decretadas en este proceso. Librense los correspondientes oficios, y entréguese los mismos a la parte pasiva.

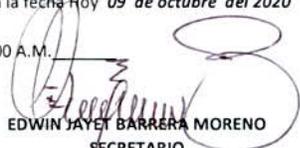
CUARTO. Autorizar entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de títulos judiciales a favor de la presente demanda, los cuales se autoriza su cancelación en favor del demandante.

QUINTO.-. En firme esta providencia y cumplido lo anteriormente ordenado **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La J u e z

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 19 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 09 de octubre del 2020</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p> EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO</p>



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

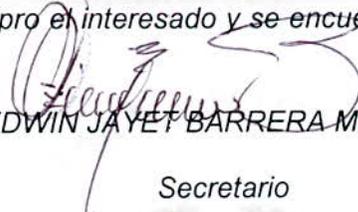
Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.

RADICADO: 851394089001-2019-00038-00.

DEMANDANTE: INGRITH CORREA VARGAS.

DEMANDADOS: COINCOL DE COLOMBIA S. A. S. y JENNY PATRICIA GUTIERREZ FONSECA.

INFORME SECRETARIAL. Maní Casanare, Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020). Al Despacho las diligencias, informando que la presente diligencia ya fue evacuada, que a la fecha no se han retirado pro el interesado y se encuentra pendiente ordenar el archivo. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario

Maní Casanare, ocho (08) de octubre dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la diligencia de interrogatorio de parte ya fue evacuada y que a la fecha no se presentado la parte interesada a retirar las mismas, el despacho dispone ordenar el archivo de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de la presente demanda.

SEGUNDO: Déjense las constancias en los libros radicadores de la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

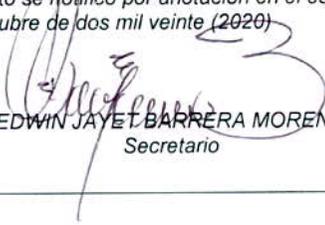


NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ

El presente auto se notificó por anotación en el estado N° 19 hoy, nueve (09) octubre de dos mil veinte (2020)


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

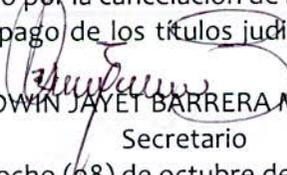
Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 2018-00176.

Demandante: ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERAN.

Demandado: CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL JIMENEZ.

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020), al despacho de la señora juez para manifestarle que la parte actora, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso por la cancelación de la totalidad de la obligación, ordenando levantar medidas cautelares, el pago de los títulos judiciales a favor del demandante. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, ocho (08) de octubre del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

La parte actora y demandada radican escrito por medio del cual solicita la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se ordene el desglose de los títulos base de la presente acción a costas de la parte demandada, que no se condene en constas. Este despacho en aras de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, dispondrá la terminación de la presente Litis.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO. No condenar en constas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO.- Ordenar el pago de títulos judiciales a favor del demandante.

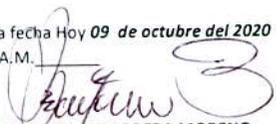
QUINTO.- Ordenar el desglose de los títulos base de la presente ejecución en favor la parte demandada, a sus costas y en caso de que lleguen a ser reclamados a futuro.

SEXTO.- Disponer el archivo del presente proceso, ejecutoriada la presente decisión, déjense las constancias y anotaciones en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La J u e z

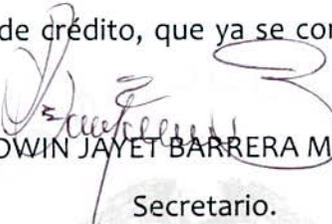
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 19
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 09 de octubre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 851394089001-2018-00065-00
Demandante: GAS ZIPA S. A. E. S. P.
Demandado: NELCY FLORIANO CABRERA.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, el presente proceso para que se verifiquen memoriales de liquidación de crédito, que ya se corrió traslado y no se presentaron objeciones. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario.

Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la actuación junto con la documentación aportada el despacho observa que, se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, los términos se encuentran vencidos sin que se hubiese presentado objeción alguna, debiendo este despacho IMPARTIRLE APROBACIÓN en razón a que se encuentra ajustada y conforme a derecho.

Por lo anterior mente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN, a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

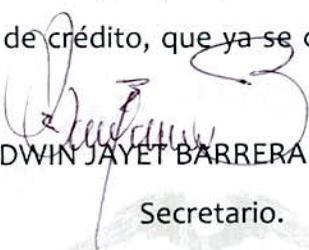




Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado: 851394089001-2016-0133-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A.
Demandado: HUGO YONATHAN CONDIA LOPEZ.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, el presente proceso para que se verifiquen memoriales de liquidación de crédito, que ya se corrió traslado y no se presentaron objeciones. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario.

Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la actuación junto con la documentación aportada el despacho observa que, se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, los términos se encuentran vencidos sin que se hubiese presentado objeción alguna, debiendo este despacho IMPARTIRLE APROBACIÓN en razón a que se encuentra ajustada y conforme a derecho.

Por lo anterior mente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN, a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

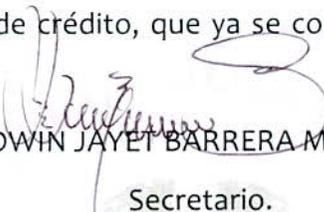




Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado: 851394089001-2015-0061-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A.
Demandado: JORGE ELIECER VARGAS MEDELLIN.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, el presente proceso para que se verifiquen memoriales de liquidación de crédito, que ya se corrió traslado y no se presentaron objeciones. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario.

Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la actuación junto con la documentación aportada el despacho observa que, se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, los términos se encuentran vencidos sin que se hubiese presentado objeción alguna, debiendo este despacho IMPARTIRLE APROBACIÓN en razón a que se encuentra ajustada y conforme a derecho.

Por lo anterior mente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN, a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

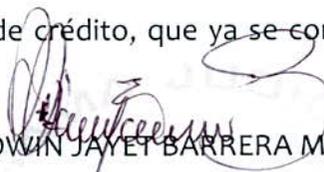




Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado: 851394089001-2015-0037-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A.
Demandado: ZULMA ROCIO MONZO CHAPARRO.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, el presente proceso para que se verifiquen memoriales de liquidación de crédito, que ya se corrió traslado y no se presentaron objeciones. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario.

Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la actuación junto con la documentación aportada el despacho observa que, se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, los términos se encuentran vencidos sin que se hubiese presentado objeción alguna, debiendo este despacho IMPARTIRLE APROBACIÓN en razón a que se encuentra ajustada y conforme a derecho.

Por lo anterior mente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN, a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez





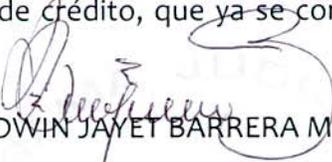
Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado: 851394089001-2014-00072-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A.
Demandado: JOSE HUMBERTO RIVERA MARIN.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, el presente proceso para que se verifiquen memoriales de liquidación de crédito, que ya se corrió traslado y no se presentaron objeciones. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario.

Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la actuación junto con la documentación aportada el despacho observa que, se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, los términos se encuentran vencidos sin que se hubiese presentado objeción alguna, debiendo este despacho IMPARTIRLE APROBACIÓN en razón a que se encuentra ajustada y conforme a derecho.

Por lo anterior mente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN, a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

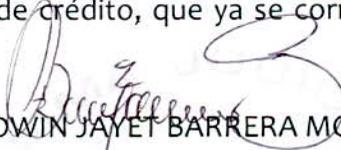




Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado: 851394089001-2014-0029-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A.
Demandado: ROBIN STIVEL CALVO ZABALA.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, el presente proceso para que se verifiquen memoriales de liquidación de crédito, que ya se corrió traslado y no se presentaron objeciones. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario.

Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la actuación junto con la documentación aportada el despacho observa que, se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, los términos se encuentran vencidos sin que se hubiese presentado objeción alguna, debiendo este despacho IMPARTIRLE APROBACIÓN en razón a que se encuentra ajustada y conforme a derecho.

Por lo anterior mente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

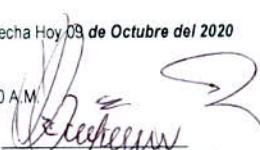
RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN, a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

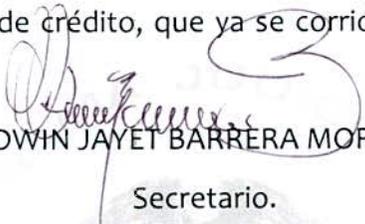
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 19 LA ANTERIRO PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 08 de Octubre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado: 851394089001-2011-0093-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A.
Demandado: CARLOS AURELIO ROA ALFONSO y FRANCY SISLEY CHAPARRO.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, el presente proceso para que se verifiquen memoriales de liquidación de crédito, que ya se corrió traslado y no se presentaron objeciones. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario.

Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la actuación junto con la documentación aportada el despacho observa que, se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, los términos se encuentran vencidos sin que se hubiese presentado objeción alguna, debiendo este despacho IMPARTIRLE APROBACIÓN en razón a que se encuentra ajustada y conforme a derecho.

Por lo anterior mente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN, a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

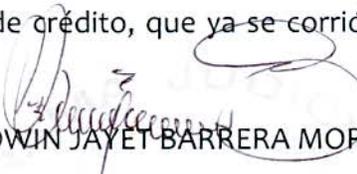




Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado: 851394089001-2010-0027-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A.
Demandado: SANDRA PATRICIA WALTEROS MEDINA.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, el presente proceso para que se verifiquen memoriales de liquidación de crédito, que ya se corrió traslado y no se presentaron objeciones. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario.

Maní Casanare, ocho (08) de Octubre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la actuación junto con la documentación aportada el despacho observa que, se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, los términos se encuentran vencidos sin que se hubiese presentado objeción alguna, debiendo este despacho IMPARTIRLE APROBACIÓN en razón a que se encuentra ajustada y conforme a derecho.

Por lo anterior mente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN, a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

